Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FIR 17415951 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023

CUT: 117185-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 20 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 117185-2023, seguido por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, ubicadO en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que *"La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua"*;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que "Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua", dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua";

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

Que, asimismo, el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

Que, asimismo según dispone el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C6B0E4D

autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0260-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.07.2016, se facultó a la empresa Campos de Sur S.A., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS-11-01-08-1033, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 402,650 mE – 8'466,368 mN para irrigar 60.0000 ha de los predios "Don Gonzalo" y "Don Mario", en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de manera conjunta con el pozo IRHS-11-01-08-1146, autorizándole un caudal de 36.00 l/s, un régimen de explotación: 13,0000 h/d, 26.0000 d/m y 12.0000 m/a y volumen total de 525,657.60m3/año; con una profundidad de 105 m y un diámetro de entubado definitivo de 15";

Que, con Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió *"**AUTORIZAR** a la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio: (...)"*; señalando como ubicación del punto de captación proyectado las coordenadas **ZONA:18S / Este: 402,656.00/ Norte: 8 466,378.00**;

Que, mediante escrito del visto, el señor Luis Fernando Roca Samhan, identificado con DNI N° 07939643 – Apoderado de la empresa Campos de Sur S.A., conforme se verifica del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11004784 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante esta Autoridad el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado *"Memoria Descriptiva para la* obtención de licencia del pozo tubular en reemplazo del IRHS 1033, con fines de uso agrícola para Empresa Campos del Sur S.A."*;* entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, con fecha 25.08.2023, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, llevó a cabo una verificación técnica de campo en los predios "Don Gonzalo" y "Don Mario", sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 402,649 mE – 8'466,361 mN se ubicó el pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, el cual presenta una profundidad de 105 m, un diámetro de 15" y un nivel estático de 76.4 m, equipado con equipo de bombeo, motor tipo eléctrico marca Us Electrical, bomba sumergible, una linterna de 02 ventanas, tubería de descarga de 8° reducido a 6" de diámetro, en la cual se encuentra instalado el dispositivo de medición -caudalímetro- marca Raf Meters con una lectura acumulada de 000002x10 m3; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 402,654 mE – 8'466,366 mN se ubicó el pozo tubular IRHS-11-01-08-1033 -no utilizable- el mismo que no cuenta con equipo de bombeo, ni tubería de descarga, no pudiéndose medir la profundidad ni el nivel estático por no tener un orificio adecuado para el ingreso de las sondas;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

Que, el expediente fue evaluado por personal de la Administración Local de Agua Río Seco, habiendo emitido el **Informe Técnico N° 0043-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC**, señalando que de la revisión tanto de la información contenida en la Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.12.2022, como de la verificación técnica de campo de fecha 25.08.2023 concluye que la ubicación del pozo perforado en reemplazo del pozo

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C6B0E4D

tubular IRHS-11-01-08-1033 no obedece a la autorizada, existiendo una distancia de **18.47 m** entre la ubicación constatada y la autorizada; por lo que, recomienda se desestime la solicitud, por no estar conforme con las especificaciones técnicas que fueron aprobadas mediante la resolución directoral antes citada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente; específicamente con lo dispuesto en el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI *"(…)La licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas";* pues durante la diligencia de verificación técnica de campo llevada a cabo con fecha 25.08.2023, la Administración Local de Agua Río Seco, constató que el pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033 está ubicado en las coordenadas **UTM (WGS-84) 402,649 mE – 8'466,361 mN**, punto que no guarda relación con la ubicación autorizada mediante Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.12.2022 **UTM (WGS-84) 402,656 mE - 8 466,378 mN,** habiéndose determinado una distancia aproximada de **18.47 m** entre ambos puntos; además, de no contar con la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Río Seco; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0255-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, presentada por la empresa Campos de Sur S.A.;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, ubicadO en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentada por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Campos de Sur S.A., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/11/2023

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C6B0E4D